

Bucaramanga, 23 de abril de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Ciudad

REF: SUCESION DOBLE E INTESTADA de ARTURO VILLAMIL
MORALES y TERESA BUENO VDA DE VILLAMIL.
RADICADA 2010-248

Con mi acostumbrado respeto y conocido en autos, me permito manifestar a su señoría que, en aplicación del art. 352 del C.G. del Proceso, interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de QUEJA, contra el punto segundo del auto de fecha 21 de abril de 2021, que me negara o rechazara el recurso vertical.

Resulta, señoría, que si bien la expedición de copias autenticadas es un acto que ni necesita orden del Juez, es un acto que libremente puede disponer el secretario, también es cierto que debe tenerse en cuenta que ya se expidieron las PRIMERAS COPIAS con destino a Registro y no están perdidas ni desaparecidas, las tengo en mi poder; y, si no se han llevado a Registro, se debe llana y sencillamente a un compromiso adquirido en negociación postrera que debe concretarse y consumarse, pero, para ello se deben pagar el impuesto predial y otros rubros que su costo es no menor de cien millones de pesos y con la pandemia no es muy fácil conseguirlos.

De otro lado, la expedición de unas segundas copias podría darse, solo para efectos de registro, si fuere el caso de extravío o deterioro de las primeras.

Es que, solicitar fotocopias autenticadas no es una actuación caprichosa, donde cada heredero quiera llegar al Estrado a pedir las. Diferente sería que ya estuviera registrada la partición y cada heredero pretendiera obtener el fotocopiado para que le sirva de título de adquisición (sus hijuelas).

Es temeraria y de mala fe la afirmación de las herederas al pretender el fotocopiado cuando saben de la existencia de compromisos adquiridos con relación a las cuotas adjudicadas, cuyo precio ya lo recibieron en su

totalidad. No se les debe nada. No sé qué pretenden. No hay excusa para pretender unas segundas copias y es inexplicable el interés que demuestran en unos predios que ya no les interesan por haber salido de sus patrimonios.

Al concurrir las mencionadas damas al Juzgado, a solicitar el fotocopiado, incluso con mentiras, están haciéndose acreedoras a investigación penal por FRAUDE PROCESAL, al pretender engañar al Despacho y obtener unas fotocopias que para nada les hacen falta y ya no las necesitan.

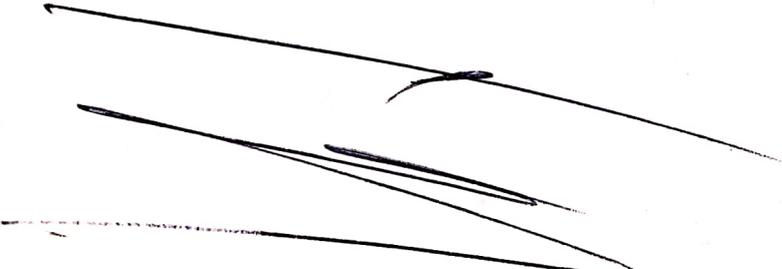
No me opongo a que se les expidan fotocopias a cualquier interesado, pero, hago la salvedad que no se pueden expedir con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, porque ya existen unas PRIMERAS COPIAS y las tengo en mi poder, lo cual, afirmo bajo la gravedad del juramento. De darse la expedición de las copias a las mencionadas damas, respetuosamente solicito que se adicione el número de fotocopias con estas actuaciones. Es deber notificar al Registrador de Instrumentos Públicos la existencia de PRIMERAS COPIAS y de esta situación que se está debatiendo.

Ahora, si bien el recurso de apelación no está encasillado entre los permitidos por el art. 321 del CG del Proceso, se hace necesario que el Superior jerárquico conozca de esta situación para que la resuelva, porque, de cualquier modo, en la negociación postrera que hicieron las herederas con el apoderado están involucrados los honorarios pactados por la sucesión y dos procesos ordinarios de pertenencia y otro proceso de reconocimiento de mejoras y dos más, de restitución de inmueble y un sinnúmero de tutelas. Al negar su señoría el recurso de alzada, está poniendo en peligro y menoscabando mis intereses, representados en 16 años de labor profesional y \$300.000.000 que les entregué y fueron recibidos a satisfacción.

Queda claro que la sucesión de ARTURO VILLAMIL y TERESA BUENO ya está terminada y ya se expidieron PRIMERAS FOTOCOPIAS con destino a Registro de Instrumentos Públicos y yo las tengo en mi poder; que las herederas tengan o pretendan tener otros derechos, les queda la vía jurisdiccional ordinaria para que inicien investigación o procedimientos para reclamarlos.

Con lo anterior, suplico a su señoría REVOCAR el rechazo del recurso de apelación y, en su lugar, concederme la segunda instancia, para que esta situación quede decidida en debida forma.

Cordialmente,



MANUEL PAEZ ACEVEDO
c.c. 13.819.107 de Bucaramanga
T.P. 31.925 del C.S. de la J.
Correo: yora2006@hotmail.com
Celular – whatsApp 310 2725266